

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23.ª de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 19.

Reserva.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 7 del actual, me dice lo que copio:

«Si las declaraciones de inutilidad física de los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo a la ley, los interesados están comprendidos en el art. 8.º del decreto de 18 del Julio, sin necesidad de nuevos reconocimientos.»

«Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.»

Oviedo 11 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

Circular núm. 20

Siendo obligación de los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia el dar parte a este Gobierno, al Militar y a los Jefes de columnas, del sitio en que se encuentren las facciones, en sus respectivos concejos, de su número, de la dirección que tomen y excesos que hayan cometido; y habiendo notado repetidas faltas en el cumplimiento de este deber, llamo nuevamente la atención de aquellas Autoridades, encargándolas la más estricta puntualidad en este servicio; en la inteligencia de que su silencio ó falta de celo les hará responsables del delito de complicidad con los facciosos y serán sometidos al Consejo de Guerra, así como daré cuenta a la Superioridad de aquellos que cumplan su cometido con la actividad que el asunto reclama, para que

sean recompensados del modo que merezcan.

Oviedo 14 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

Circular número 21

Habiéndose fugado de la cárcel de Cangas de Tineo los cuatro reos de homicidio, cuyos nombres con sus señas se espresan á continuación; encargo á todos los Alcaldes de la provincia y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su captura, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Señas.

Indalecio Lopez natural de Villapedre, en Grandas de Salime, de 35 á 38 años de edad; alto, moreno, pelo negro y sin barba.—Viste pantalon de paño pardo bastante usado, chaqueta de idem, remendada por los codos; gorra de rizo negro muy usada.

Ceferino Perez, natural de Fastias, en Tineo, de 34 á 36 años, alto, pelo y bigote negro y una cicatriz en el labio inferior.—Viste pantalon de tela color oscuro y va en mangas de camisa y sin nada en la cabeza.

Eduardo Rodriguez, natural de Tremado, de Carballo, en el concejo de Cangas de Tineo, de 28 á 30 años, alto, grueso, blanco y de buen color, pelo castaño claro, sin barba.—Viste pantalon de paño pardo remontado con tela azul, chaleco y chaqueta de paño pardo muy usada, sombrero hongo negro, ordinario y viejo.

Eugenio Navia, de la misma vecindad y edad que el anterior, estatura regular, de buen color, pelo y barba negros con patilla cerrada, es bastante cojo.—Viste pantalon de paño pardo y va en mangas de camisa.

Oviedo 13 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

Circular núm. 22.

Por la Secretaría general del Ministerio de la Gobernación, se me comunica en 11 del actual, la siguiente

Circular.

«El Excelentísimo señor Ministro de Marina dice á este Centro con fecha 27 de Julio último, lo que sigue:

«Excelentísimo señor: el servicio que los prácticos de los puertos tienen que desempeñar para el indispensable auxilio de los buques del Comercio en sus entradas, salidas y movimientos dentro de las localidades respectivas, es de tal manera importante, que cualquiera perturbación, por insignificante que fuera, podría ser motivo de grandes desgracias y pérdidas de suma trascendencia.

La asistencia de dichos funcionarios á los muelles, tiene que ser constante para que la rapidez en embarcarse á bordo del buque donde fuesen llamados, sea la que exige la perentoriedad con que siempre se necesita de ellos, y mal pudieran atender al cumplimiento de sus obligaciones, si de ellas les distrajera el desempeño simultáneo de otras que se les encargaran.

En vista, pues, de estas consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha venido en determinar que por este Ministerio de Marina se recomiende á V. E. como desde luego lo verifico, la urgentísima é imprescindible necesidad de que á la mayor brevedad posible se dicte por ese digno cargo de V. E. una orden general, declarando á los prácticos

de puerto en todos los de la Península, exentos del alistamiento forzoso en la Milicia Nacional, á lo cual se les ha obligado en algunas localidades por no hallarse mencionados en los artículos 4.º y 5.º de las ordenanzas de aquella institución.

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que por ese Gobierno se dicten las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto cuanto queda transcrito, en la parte correspondiente á esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos consiguientes.

Oviedo 13 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 17 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Blanco, Conde, Diaz Sa a y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza participando el fallecimiento del Inspector del ramo don Tomas la Laguna.

Dana cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de Avilés, Colunga Cangas de Tineo, Villaviciosa y Llanes participando el resultado de las subastas celebradas para el servicio de bagages del presente año económico; y por lo que de las mismas resulta se acordó: 1.º aprobar las contratas celebradas por los Alcaldes de Villaviciosa y Llanes con D. Evaristo Villa y D. Manuel Barredo respectivamente,

á los precios de una peseta 50 céntimos por legua en caballería y de tres pesetas en carro; y manifestar al de Cangas de Tineo que esta Comisión considera excesivo el tipo de 750 pesetas á que pretende se eleve, y que le señala el de 500 para contratar el servicio, esperando que hará las oportunas gestiones para conseguir llevarlo á efecto.

Dada igualmente cuenta del recurso de apelación que remite el Alcalde de Siero, interpuesto por D. José de la Grana y Escudero, relativo al impuesto de consumos.

Resultando que no ha recaído en el asunto resolución definitiva del Ayuntamiento y si solo del Alcalde, se acordó dejar sin efecto el fallo apelado de la Alcaldía, sin perjuicio de que se someta el asunto á la decisión del Ayuntamiento con arreglo á la ley.

Vista la certificación expedida por el Alcalde de Rivadavea, por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio durante el cuarto trimestre del último año económico; se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento á favor del rematante por la cantidad de 150 pesetas que le corresponden por el espresado trimestre.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos por Administracion en el concejo de Cangas de Tineo, durante el segundo semestre del último año económico, acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la cantidad de 184 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Onís, en virtud de la interpuesta por don Demetrio Remis y Rubio, primer teniente de Alcalde, del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la renuncia que presentó del cargo de concejal, por ser incompatible con el empleo de Alferez de la milicia nacional forzo;

Vistos el artículo 39 de la ley municipal y la ordenanza de la espresada milicia, se acordó desestimar el recurso de apelación.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Onís en virtud de la interpuesta por don Juan Antonio Alvarez, segundo teniente de Alcalde, del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la renuncia que hizo del cargo de concejal, fundada en la necesidad de tener que ausentarse á Madrid.

Visto el artículo 39 de la ley municipal; se acordó desestimar el recurso de apelación sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acordar con arreglo á la ley la concesion de licencia por el tiempo que considere oportuno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la ley municipal.

La Comisión quedó enterada de la comunicacion del Alcalde de Langreo remitiendo certificación del acta de to-

ma de posesion del nuevo Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente que remite á la aprobacion el Alcalde de Tineo instruido por el Ayuntamiento, sobre nueva division electoral del término municipal:

Vistos los artículos 36, 37 y 38 de ley municipal y 45 y 47 de la electoral:

Considerando que si bien se suprimen las secciones en cambio se amplia el número de colegios electorales para facilitar la emision del sufragio:

Considerando que publicada la variacion en el *Boletin oficial*, no se ha producido reclamacion alguna contra la misma viniendo á demostrarse en la aquiescencia de los electores; en conformidad con dicha variacion y que por ella no se irrogan perjuicios; se acordó aprobar dicho expediente y que se remita al señor Gobernador de la provincia á los efectos del artículo 47 de la ley electoral; advirtiéndose al Ayuntamiento que la division no será válida para elecciones parciales.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Valdés en virtud de la interpuesta por D.ª Maria del Rosario Lopez Doriga, de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de varios vecinos que solicitaban que la Corporacion reparara un paredon sito en el barrio de la Pescadería, de aquella villa: por lo que del mismo resulta y vista la providencia del Gobierno de provincia de 16 de Setiembre de 1873, y los artículos 67 y 68 de la ley municipal; se acordó revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento que dicte las disposiciones oportunas para la reparacion de la pared de que se trata, dado caso de que se halle en estado de ruina, sin perjuicio de que pueda acudir donde corresponda para librarse de esta obligacion si cree que no le comprendiese.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Caso en virtud de la interpuesta por varios vecinos de la parroquia de Coballes, de un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la castracion de un toro: por lo que del mismo resulta, y vistos los arts. 67 y 71 de la ley municipal, se acordó desestimar el recurso de alzada contra aquel interpuesto.

Vista la certificación expedida por el Alcalde de Llanes por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton, ha cumplido el servicio durante el cuarto trimestre del último año económico; se acordó que cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento á favor del rematante por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el espresado trimestre.

Enterada la Comisión de las comunicaciones del Alcalde de Carreño solicitando se le concedan 2.500 pesetas para la reparacion de los desperfectos ocasionados por las últimas inundacio-

nes en los caminos del concejo; se acordó contestarle que la Comisión carece de atribuciones para destinar cantidad alguna á la reparacion de caminos vecinales que no esté votada por la Diputacion, y que puede utilizar el resto de la subvencion concedida por la Diputacion que no haya sido empleada y además las cantidades consignadas en su presupuesto con destino á obras públicas.

Se aprobaron la relacion valorada que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas en el trozo primero del camino vecinal de Colunga á Libardon, en el concejo de Colunga, importantes 3.201 pesetas 36 céntimos; y el acta de recepcion de dichas obras, acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona que legítimamente le represente, si bien compensándose por lo que adeuda á los fondos provinciales; y principiando á correr el término de garantía desde la fecha del acta de recepcion provisional.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Onís, en virtud de la interpuesta por D. José Ramon Billoria, concejal, del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la renuncia que hizo de dicho cargo por el mal estado de su salud; vista la certificación facultativa que acompaña; se acordó estimar la instancia de apelación y revocar, en su consecuencia, el acuerdo apelado.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Alcalde de Castrillon, oponiéndose al cumplimiento del acuerdo de esta Comisión sobre traslacion de la escuela de niñas de la capital, alegando en su abono varias razones; se acordó contestarle que no pueden admitirse estas por infundadas, y que siendo ejecutivo el acuerdo de esta Comisión, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo procedan, está en el deber ineludible de cumplir sin mas demora lo que sobre el particular se le tiene prevenido, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá por su desobediencia el máximo de la multa que determina la ley.

Se aprobó la cuenta de bagages servidos por administracion en el concejo de Avilés durante el cuarto trimestre del último año económico, acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Vistos los reparos puestos por la Contaduría á la cuenta de los bagages servidos en el canton de Rivadesella durante el cuarto trimestre del último año económico, se acordó devolverla al Alcalde para que se reforme en el sentido propuesto por dicha dependencia.

La Comisión quedó enterada de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión, por el cual se relevó de toda responsabilidad á don Manuel Alvarez y Gutierrez, condena-

do como defraudador del impuesto de consumos por el municipio de Mieres.

Se acordó que á su tiempo se de cuenta á la Diputacion de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion disponiendo que la Diputacion satisfaga á D. Ramon Romea, Director de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, previa liquidacion, las gratificaciones que le adeuda correspondientes á los años económicos de 1870 á 1874 inclusive, á razon de 500 pesetas cada uno, formando para este efecto el oportuno presupuesto adicional, si no hubiese crédito habilitado para pago de descubiertos de ejercicios anteriores al corriente, y que se incluya la partida de 500 pesetas de los ordinarios de los años sucesivos mientras otra cosa no se determine por superiores disposiciones.

Accediendo á lo solicitado por don Emilio Arango, médico de la Beneficencia provincial; se acordó concederle un mes de licencia para tomar aguas sulfurosas para el restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de una instancia producida por Carlota Alonso y Rodriguez, vecina de esta capital, y visto el informe del Director del Hospital, se acordó nombrarla para la plaza de enfermera de dicho asilo que se halla vacante, entendiéndose el nombramiento en calidad de interino y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, participando haber dispuesto el ingreso en el Hospicio de una mujer que le remite el Alcalde de Luarca, cuyos antecedentes y detalles cuentan en una carta-guia que le acompañaba; se acordó manifestar á S. S. que no habiendo términos hábiles para admitir á dicha mujer en el Hospicio, la Comisión se vé en el sensible caso de ordenar su espulsion y en su consecuencia de dictar las órdenes oportunas para que el director del Establecimiento, con las seguridades convenientes la ponga á disposicion de S. S. á los efectos que estime oportunos.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio participando haber admitido á la mujer Juana de Bayo, en virtud de una orden del Sr. Gobernador, se acordó, traslándole lo anteriormente acordado y decirle que en su consecuencia la ponga á disposicion de S. S., remitiéndole la carta-guia que se devuelve.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Alcalde de Tineo, pidiendo se le remita relacion de los mozos excluidos en esta y anteriores reservas á fin perseguir á los responsables; se acordó que se le remitan las indicada listas.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva.

Nava. — Número 5. — Manuel de la Villa Diaz; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reco-

cocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó declarar al mozo adscrito á la reserva, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 34.—José Agueria Riestra vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo segundo del Artículo 76 que alegó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Castrillon.—Revisadas las exenciones del párrafo segundo del artículo 76, alegadas por los mozos número 6 Ramon Muñiz y Fernandez y número 17 José Menendez Garcia, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que las respectivas madres figuran en el amillaramiento y contribucion que pagan.

Número 7.—Bernardo Perez Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 19.—Pascual Fernandez Lopez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo primero del artículo 76, alegadas por los mozos número 23 Gregorio Fernandez y número 24 Francisco Gutierrez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 31.—Ramon Martinez Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su calidad de hijo único, certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y que se precisen los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Número 34.—José Alvarez Martinez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos y que se precise la forma de los auxilios.

Langreo.—Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76 alegadas por los mozos número 3 Dionisio Fernandez Rodriguez, número 11 Francisco Velasco Rodriguez, número 12 Juan Garcia y Garcia, número 34 Lorenzo Rocas, número 35 Faustino Sanchez y número 38 Manuel Fernandez Menendez; y reconocidos los padres de los mismos, á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la calidad de hijos únicos de cada uno de ellos y certificacion de la riqueza imponible con que sus padres figuran en el amillaramiento.

Número 5.—Enrique Garcia y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 7.—Vicente Llana y Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que

se justifiquen todos los demas extremos de la exencion excepto el impedimento del padre.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 16 Antonio Fernandez Suarez, número 30 Alejandro Felichosa, número 42 Juan Fernandez Garcia, y 47 José Leiva Cuevas; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su calidad de hijos únicos y certificacion de la riqueza con que los padres figuran en el amillaramiento.

Número 18.—Manuel Cerenti Coaña: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco acerca de su calidad de único y certificacion de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento.

Número 22.—Isidoro Zapico: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á su calidad de hijo único y certificacion de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 23 José Diaz Zapico y número 25 Francisco Diaz Torre, y reconocidos los padres de los mismos á quien los facultativos consideran impedidos; se acordó que se precisen los auxilios que los mozos hubiesen prestado á sus padres y reclamar nota del párroco respecto á su calidad de hijos únicos y certificacion de la riqueza imponible con que figuran en el amillaramiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 26 Justo Zapico y número 53 Manuel Antuña; se acordó que dentro el término de ocho dias, vengán á reconocimiento los padres de los mismos y el hermano del primero que se dice impedido.

Número 31.—Santos Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 se acordó reclamar certificacion del estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados y el de fortuna del padre por medio del amillaramiento.

Número 32.—Cándido Gonzalez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á si el abuelo tiene mas hijos ó nietos; certificacion de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento, y que se precisen los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Número 33.—Constantino Felgueroso: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco acerca de su calidad de hijo único y certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento.

Número 37.—Manuel Sanchez: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó reclamar nota

del párroco acerca de su cualidad de único y certificacion de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento.

Número 51.—José Canga Antuña: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco acerca de si el abuelo tiene algun hijo y mas nietos y certificacion de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del señor Director del Hospital relativa á haber dado parte al Juzgado de un hecho escandaloso ocurrido en dicho establecimiento, á consecuencia del cual propone la separacion del portero y participa haber por su parte espulsado á la enfermera Filomena; se acordó quedar enterado del conocimiento dado al Juzgado del hecho á que se hace referencia; separar al portero y decir al señor Director que proponga inmediatamente para dicho cargo y el de enfermera, á las personas que merezcan su confianza, sin perjuicio de que la Comision proceda á lo que crea oportuno para el buen régimen interior del referido establecimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico:—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Haga saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Braga, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Marcelina, sita en terreno comun y de particulares de la Muñera paraje llamado Tras del Canto, parroquia de Loredo, concejo de Laviana, lindante al N. terreno comun, al S. arroyo de Muñera, al O. la mina Labrado del registrador.

Verificó su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en el sitio de tras del Canto del Canto á 50 metros al O. del arroyo de la Muñera y desde él se medirán al N. 200 metros, 1000 al S. y 100 al O. formando rectángulo de 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 25 de Abril de 1874.—
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Domingo de Peon de Padilla, vecino de Oviedo, ha

presentado solicitud de registro de 200 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Blanca, sita en terreno de D. Antonio Montero, paraje llamado Palacios, parroquia y Concejo de Lena, lindante al N. y S. terrenos del citado Montero, E. camino y prado de Mayo el gato, y al O. camino y prado de D. José Tuñon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa y caserío de D. Antonio Montero llamada peña aguda; desde ella se medirán al N. 1000 metros, y 1000 al S.; 500 al E. y 500 O. cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 25 de Abril de 1874.—
Valentin de Prado.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Quirós.

En el pueblo de Villar de Salcedo de este concejo se encuentra depositado un caballo, que hace ya meses se le veia por los pastos comunes de dicho pueblo y habiendo hace poco tiempo entrado ó hecho daño en heredades, el Alcalde de barrio lo recogió y depositó en casa de Carlos Menendez su vecino donde en la fecha existe.

Y por lo tanto esta Alcaldia ha determinado anunciarle en el *Boletin Oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y en ese caso pasar á recogerle justificando ser suyo advirtiéndole que si dentro de 15 dias desde la insercion en el *Boletin* no pareciese dueño, se procederá á su subasta; las señas son las siguientes:

Señas del caballo.

Alzada 6 cuartas.

Edad de 6 á 7 años.

Color negro.

Cabeza acarnerada.

Con una estrella en la frente y capon.

Lo que espero merecer se sirva V. S. ordenar se inserte dicho anuncio en el periódico oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Bárzana de Quirós á 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde Teniente.—V. Oso-

rio.

Alcaldia constitucional de Ribadedeba

Segun parte que me ha comunicado el Alcalde de barrio de Porquerizo desde el 28 al 31 de Mayo último, se extravió de los pastos del referido pueblo; una vaca de la propiedad de don José Noriega Tarráz de aquella vecindad, por lo que ruego á la autoridades de los distritos donde apareciere, se sirvan participar á esta Alcaldia, para lo cual se inscriban á continuación las señas de la vaca expresada.

Color rojo claro. Llaves bien puestas, y se halla marcada con la letra S. hecha á fuego, en el anca derecha.

Se hallaba próxima á parir. Colombres 29 de Junio de 1874. —El Alcalde, Victor Somavilla

Alcaldia contitucional de Oviedo.

Desde el dia 3 de Agosto corriente se halla en la casa de Manuel Nava, de la Tenderina, en este concejo, un caballo gallego extraño, con las señas siguientes.

Alzada poca. Edad ignora. Color negro. Dos manchas en el lomo.

Oviedo y Agosto 9 de 1874. —Ignacio Herrero.

Ayuntamiento cosntitucional del Franco.

Terminado el repartimiento de muebles para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria por término de cinco dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los contribuyentes pueden, durante el plazo indicado, enterarse de sus cuotas y hacer sobre la aplicacion del tanto por ciento las reclamaciones que tengan por convenientes; pero trascurrido aquel, no serán admitidas.

La Ciudad Agosto 9 de 1874. —El Alcalde, José Ron y Villamil.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Adolfo Martínez Brera, Capitán graduado Teniente del Batallón Reserva de Oviedo, número ocho y Jefe fiscal de esta plaza en comision.

Encontrándose á mi disposicion un caballo que las partidas carlistas de esta provincia dejaron el veinte y tres de Abril último en poder del cura párroco de Carrandi; se abisa por esta Fiscalia para que las personas que se consideren con derecho al mencionado

caballo, hagan la oportuna reclamacion ante el Excelentísimo señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia; en la inteligencia que las señas del repetido caballo son las siguientes: Cabeza chata.

Color, castaño oscuro. Alzada, siete cuartas tres dedos. Frente, estrellada. Elad cerrado. Cola, corta.

Señas particulares.

Marcas, en el cuello y anca derechos.

Oviedo 11 de Agosto 1874. —Adolfo Martínez.

Fiscalia militar de Valladolid.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Comandante de Caballeria, y fiscal de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden los ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto, etc., il mo y emplazo á Wenceslao Vijil L'ano, natural de Rectoral de Valle; á Laureano Noriega Garcia, de Piloña, correspondientes dichos pueblos á la provincia de Oviedo, á don Melchor Valdés, de ignorada naturaleza y á los demás individuos que al mando de los primeros y en sentido carlista penetraron en el concejo de Oñis, provincia de Oviedo exigiendo raciones con otros egresos, el ventidos de Abril del año actual; para que en el término de treinta se presenten en esta fiscalia Militar, sita Acera de Recoletos número cinco, segundo, á prestar sus correspondientes sindagatorias en la causa que se los sigue por los mencionados sucesos y de no verificarse les parará el perjuicio que hay lugar con arreglo á la ley.

Valladolid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —Rafael Clavij. —Por su mandado, E. Escribano de la causa Pantabien Rodríguez Calvo.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. —Anuncio. —Se halla vacante en el Instituto de Guadajar la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los cátedráticos de los demás Ins-

titutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los escedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, citado, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1874. —El Director general, Victor Arnan. —Señor Rector de la Universidad de Oviedo. —Es copia. —E. R. Cor, Leon Salmean.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

A los señores Jueces de primera instancia, Municipales y demás autoridades civiles y militares hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre lesiones graves á Fructuoso Azcagua, trabajador en las obras del puerto en construcción, titulado «El Musel», en cuya causa figura como presunto reo un tal José Viña, de Nacion italiana, y cuyas señas á continuacion se espresan, cuyo individuo sefugó de la parroquia de Jove en la noche del nueve del corriente, en la que tuvieron lugar dichas lesiones.

Por tanto encargo á dichas Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y presenta-

cion en este Juzgado y su cárcel pública del fugado, á quien se le cita por medio de esta requisitoria para que en el improrogable término de nueve dias comparezca á rendir la declaracion inquisitiva acordada, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Gijón Agosto diez de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Gil Maestre. —Por su mandado, Esteban R. Cien fuegos.

Señas.

Estatura cinco pies y tres pulgadas, 40 años de edad, gasta perilla y bigote castaño oscuro; pelo idem, delgado, color trigüño. Viste chaqueta larga de paño oscuro; pantalon corte rayado, chaleco igual al pantalon y gasta sombrero hongo color café, y calza botas de caña, estuvo trabajando en el pueblo de Ferretos, Barco de Soto; y vivia en union de una tal Maria, que es de las Montañas de Santander. Cienfuegos.

Parte no oficial.

En la Venta de la Campana, concejo de Llanera, se extravió una yegua de las señas siguientes: color rojo una estrella en la frente que le cubre una parte de la cabeza, calzada de las dos patas de atras, cola corta, alzada 7 cuartas. La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño don José Suarez Valdés, en dicha Venta de la Campana.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.